

en la apuntada obligacion, ni el vino que en
i en su empleador se consume, vendida en la
con, Benitas, Molinos, Parvidas arrendables, i en
de la que especifica la propuesta condicion.

En Segundo lugar, que la di-
cion de consumidores que tambien propone en apo-
su solizitud, como extraidos del Pueblo al para-
dhar obras, tampoco tiene estimacion alguna en
to literal de dicha condicion, porq. la Ciu. no hizo
do hacen obligacion numerica de consumidores, ni
pedir a la gente trabajadora, y jornalera q. pa-
abuscar su vida donde mejor le acomodara y quise
aque se agrega, que esta por lo q. tal aspira a q. no
pan para su sustentto, y es la q. hace menos confu-
do

En tercer lugar, q. la obra
particular que propone, de que conseruand
rian en su cobranza los consumos que se hizieron
las obras que se han a fomentar, Seanimo al-
tamente considerable suma, es de menos fundam.
desentumable que todas las obras q. se registran
pretension, asi por lo que ya queda en pucto con-
esta condicion primera del contrato, como por
dase junta do la Ciu. en el dia veinte y nueve de
bre pasado o proximo a ejecutar el matter
Arbitrio, se hizieron de las obras por un
to) Sujetos hasta la de Setenta mill R^s. que
tico el mismo Josef Perez, y sin embargo de
poco menos de la cantidad en que despues se
acordó que por entonces se suspendiera, y

